

Bogotá, DC, miércoles, 20 de marzo de 2024

Doctor  
**ROBERT EDWARD STEWART CARBALO**  
Representante Legal  
**TELPICO COLOMBIA LLC**  
[rsc@sfa.com.co](mailto:rsc@sfa.com.co)  
Carrera 9 N° 69 - 71  
Bogotá, D.C.

Doctora  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Gobernadora  
**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
[contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co)  
Carrera 3a Entre calles 10A y 11  
Ibagué, Tolima

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación en ANLA 20246200206302 del 20 de febrero de 2024. Queja por daños y afectaciones ambientales ocasionados por la licencia ambiental.

Expedientes: 15DPE1593-00-2024 - LAV0009-00-2021

Respetados Doctores

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual, envía su queja por la licencia ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, obrante en esta Autoridad bajo el expediente LAV0009-00-2021, cuyo titular es la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, por los daños y afectaciones ambientales que puede generar, especialmente, al agua que abastece a la comunidad para consumo, alimentación y producción. Asimismo, solicita se suspendan los trabajos de la licencia ambiental.

<p>- <b>Responda al peticionario de acuerdo a sus competencias y remita copia a esta entidad.</b></p>	<p>Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC</p>
---	--------------------------------------

- <b>Afectación en negocios familiares, huertas caseras y jardín.</b>	
- <b>Afectación en la salud y los empleos de la comunidad.</b>	Gobernación del Tolima

Esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo en los puntos anteriores y, procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Señora  
Rosalba López  
Peticionaria

Señor  
Edwin Pérez Arteaga  
Concejal del municipio de Piedras  
Teléfono: 3133706529  
[edwinperezarteaga766@gmail.com](mailto:edwinperezarteaga766@gmail.com)

Publicar en página web -ANLA

Anexos: Comunicación con radicación en ANLA 20246200206302 del 20 de febrero de 2024.

Medio de Envío: Correo Electrónico



GERALDINE RAMIREZ CUERVO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1593-00-2024 - LAV0009-00-2021

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

